

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 314**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS**  
**NIT. 900.597.262-1**  
**DEMANDADO: MAURICIO JIMENEZ CAMPO CC. 16.603.888**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2022-00876-00**

**Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida cautelar, solicitada por la parte demandante, dentro del trámite de la referencia, de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

La parte demandante solicita al despacho:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble, propiedad del demandado identificado matrícula inmobiliaria N. 370-873833. de la oficina de instrumentos públicos de Cali. ubicado la Calle 48 #101-40 Apartamento 201 torre 1 CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS de Cali.

2. Solicitar los frutos civiles que está produciendo el apartamento objeto del embargo de propiedad del demandado, arrendamiento que en este momento oscila en \$850.000 mensuales que el demandante percibe los primeros días del mes pagados por la inquilina que reside en el apartamento. Esto con la finalidad de cubrir la deuda por concepto de administración que adeuda el propietario del apartamento y demandada en este proceso.

Solicito al despacho oficiar, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que realice las anotaciones de embargo de la respectiva demanda en el Folio de matrícula inmobiliaria.

Respecto de las medidas solicitadas es menester indicarle al demandante que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-873833**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, ubicado en la **CALLE 48 NO. 101-40, APARTAMENTO 201 - TORRE 1 CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS DE CALI**, tiene registrado vigente **patrimonio de familia inembargable (Anotación No.008Fecha: 22-05-2013 Radicación: 2013-41272. doc: escritura 1320 del 22-04-2013 notaria cuarta de cali a: favor de los hijos que llegaren a tener a: jimenez campo mauricio cc# 16603888)**

Recordándole al interesado que es un bien que esta por fuera del comercio y que se bajó la figura de la Ley 70 de 1931, y normas complementarias estableció la figura DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, motivo por el cual no es susceptible de medida cautelar.

**RESUELVE:**

Respecto de la solicitud de los frutos solicitados con ocasión al arrendamiento, referido, deberá el despacho negar la respectiva medida por cuanto, no se indica de manera concreta quien es el arrendador ni el arrendatario, así como también no aporta el contrato de arrendamiento, al que refiere, no siendo procedente de conformidad con el artículo 167 del CGP, que indica que incumbe probar a las partes el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigan. De igual manera debe allegar conforme el artículo 164 de la misma codificación la prueba allegada oportunamente al trámite.

De igual manera el artículo 593 Nral 4 del CGP, indica que decretada la prueba del crédito u otro derecho semejante se perfeccionara con la comunicación al deudor y en este caso no se

indica quien adeuda los frutos solicitados por la apoderada judicial, para que efectivamente se perfeccione la medida decretada.

Así las cosas, se negarán las medidas cautelares solicitadas, al no ajustarse a lo preceptuado en los artículos 588 y ss del CGP, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE.**

NEGAR, el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 10 DE FEBRERO DEL 2023**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0508cbe646d40e9164329667aee1a4e72b0f6eeb6696ac6994a9422b9535d07**

Documento generado en 09/02/2023 10:04:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**